

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

107

Expediente: 2015-0079

Tunja,

09 MAR 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MORENO CARDOZO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0079

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 6 en la providencia de fecha 09 de febrero de 2017 (fls. 98-102), por medio de la cual se revocó el auto de 25 de agosto de 2015 proferido por este despacho (fls. 68-72), el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia se dispone:

- 1.- Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda frente al mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy " <u>10 MAR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

51

Expediente: 2014-0187

Tunja, 09 MAR 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIA ROA DE MONTENEGRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2014-0187

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio 50 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría y a costa de la parte actora se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS y al BANCO COLPATRIA para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones correspondientes, informen qué cuentas posee a su nombre EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, identificado con NIT: 860.525.148-5 y **certifiquen si, de existir, aquellas gozan del beneficio de inembargabilidad.**

2.- Frente a la solicitud de la apoderada, en el sentido de practicar el embargo sobre las cuentas que no gozan del beneficio de inembargabilidad, que la entidad ejecutada posee en el BANCO COLPATRIA, ésta orden será dada, una vez se tenga la certificación de la entidad bancaria en la cual se evidencie lo pertinente frente a la inembargabilidad de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>10 MAR 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, <i>Yberrera</i>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0002

Tunja, 09 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANELLY CECILIA CAICEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACION: 2015-0002

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 25 de enero de 2017 (fls. 230 a 244), mediante la cual se confirma el fallo proferido por este despacho el pasado 7 de diciembre de 2015, que negó las pretensiones de la demanda. (fls. 103 a 108).
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquídense las costas del proceso y dese cumplimiento al numeral cuarto del fallo proferido por este Juzgado el 07 de diciembre de 2015. (fls. 166 a 171).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 9

de hoy 10 MAR 2017 siendo las 8:00
A.M.

La secretaria, Yliberto



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0057

Tunja,

09 MAR 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO ELI SÁNCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2015-0057

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 1 en la providencia de fecha 07 de febrero de 2017 (fls. 356-357), por medio de la cual se aceptó la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutada, atinente al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este despacho el pasado 22 de septiembre de 2016 (fls. 321-326). En consecuencia se dispone:

- 1.- Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite procesal que corresponda.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	siendo las 8:00 A.M.
<i>10 MAR 2017</i>	
La secretaria,	<i>Y. Rodríguez</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0057

Tunja,

09 MAR 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCO ELI SÁNCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2015-0057

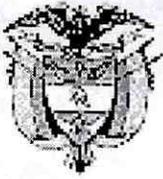
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 1 en la providencia de fecha 19 de enero de 2017 (fl. 26 C. medidas cautelares), por medio de la cual se aceptó la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de 16 de febrero de 2016 proferido por este despacho, el cual se abstuvo de decretar unas medidas cautelares (fls. 6-7 C. medidas cautelares). En consecuencia se dispone:

- 1.- Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite procesal que corresponda.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> de hoy	
<u>10</u> MAR 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	<i>[Firma]</i>



192

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**
DESPACHO

Expediente: 2015-0073

Tunja, 09 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO TULIO HERNÁNDEZ CERVERA
DEMANDADO: CREMIL
RADICACION: 2015-0073

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 7 de febrero de 2017 (fls. 180 a 188), mediante la cual se adiciona el numeral primero y se confirma el fallo proferido por este despacho el pasado 21 de octubre de 2015, que accedió a las pretensiones de la demanda. (fls. 103 a 108).
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría dese cumplimiento a los numerales sexto y séptimo del fallo proferido por este Juzgado el 21 de octubre de 2015. (fls. 103 a 108).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> ,	
de hoy <u>10 MAR 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	<i>Yh... [Signature]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

187

Expediente: 2015-0110

Tunja,

09 MAR 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORA WALDINA AMAYA DE MONDRAGÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0110

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la demandante visto a folio 186, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría requiérase a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente remita a este despacho los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique si esta Entidad está adelantando algún trámite administrativo y/o financiero con el objeto de dar cumplimiento al Proceso Ejecutivo No. 2015-0110, siendo demandante DORA WALDINA AMAYA DE MONDRAGÓN identificada con C.C. No. 23.273.925 de Tunja y ejecutado la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberán allegar copia de los actos administrativos o documentos respectivos que den cuenta de este hecho. Caso contrario, se deberán indicar las razones por las cuales no se han hecho las gestiones para dar cumplimiento al proceso en referencia.

Informese al funcionario competente que con auto de fecha 12 de mayo de 2016 proferido en desarrollo de la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, y con providencia de 02 de junio de 2016, se modificó la liquidación del crédito por un valor total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$10.514.170), adeudados por la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio hasta el día 17 de mayo de 2016, por lo que al momento de proyectar el acto administrativo que dé cumplimiento al proceso ejecutivo No. 2015-0110, se deberá actualizar la liquidación del crédito.

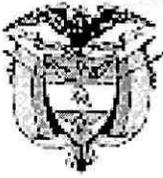
2.- Háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> de hoy	
<u>10</u> MAR 2017	
siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria, <i>Ybentpo</i>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

3

Expediente: 2015-0131

Tunja, 09 MAR 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA SÁENZ CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0131

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a darle trámite al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

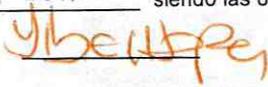
1.- **Por secretaría y a costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS y al BANCO COLPATRIA, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones correspondientes, informen qué cuentas posee a su nombre EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, identificado con NIT: 860.525.148-5 y **certifiquen si, de existir, aquellas gozan del beneficio de inembargabilidad.**

2.- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de embargo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>10 MAR 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

244

Expediente: 2015-00177

Tunja, 09 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CANO PUERTO Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA.
RADICACION: 150013333009201500177 00

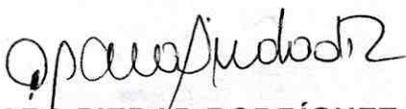
En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la petición elevada por el señor Guido Alfredo Romero Muñoz vista folio 241 del expediente, para lo cual se dispone lo siguiente:

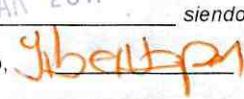
PRIMERO: Por Secretaría de éste Despacho, se ordena expedir copia auténtica de las piezas procesales solicitadas por el señor Guido Alfredo Romero Muñoz, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

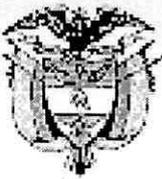
SEGUNDO: Negar la petición subsidiaria realizada por el señor Guido Alfredo Romero Muñoz, en razón a que no obra requerimiento alguno por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja a este Despacho frente a los documentos solicitados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al solicitante, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>10 MAR 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

125

Expediente: 2015-0226

Tunja, 09 MAR 2017

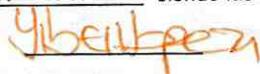
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MATILDE VACA ARAGÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0226

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3 en la providencia de fecha 23 de noviembre de 2016 (fls. 111-116), por medio de la cual se modifica el numeral 1º y se confirma en todo lo demás, el auto proferido por este despacho el pasado 11 de agosto de 2016, el cual libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la señora MATILDE VACA ARAGÓN (fls. 91-94). En consecuencia se dispone:

- 1.- Ejecutoriado este auto, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en las providencias de 11 de agosto y 23 de noviembre de 2016.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>10</u> MAR 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

215

Expediente: 2016-0029

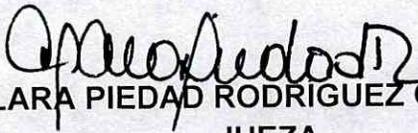
Tunja, 09 MAR 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADELINA MORALES GÓMEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2016-0029

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 4 en la providencia de fecha 07 de febrero de 2017 (fls. 210-211), por medio de la cual se aceptó la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutada, atinente al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este despacho el pasado 22 de septiembre de 2016 (fls. 170-175). En consecuencia se dispone:

- 1.- Ejecutoriado este auto, por secretaría, atiéndase la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 220 del cuaderno No. 2.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>10</u> MAR 2017 siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

382

Expediente: 2016-00038

Tunja,

09 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA JAZMIN DÍAZ RONDÓN
DEMANDADO: COLEGIO DE BOYACÁ
REFERENCIA: 150013333009201600038 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de la fórmula de arreglo propuesta por el Colegio de Boyacá la cual fue aceptada por el apoderado de la parte demandante en audiencia de 21 de febrero de 2017, así como de la liquidación vista a folios 378 a 380 del plenario, a efectos de que se pronuncie sobre la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy <u>10 MAR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <u>Ybarrera</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

6A

Expediente: 2014-000194

Tunja, 09 MAR 2017

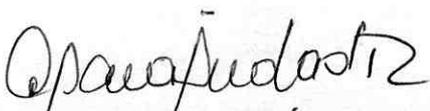
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RONCANCIO BAUTISTA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 150013333009201600044 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 25 de enero de 2017 (Fls. 62 a 64), mediante la cual se declaró infundado el impedimento presentado por la titular de éste Despacho en providencia de 03 de noviembre de 2016 (Fls. 57 a 58).

En consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Una vez en firme el presente auto, ingrésese el proceso al Despacho para efectuar el estudio de admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 9 de hoy 10 MAR 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

123

Expediente: 2016-0078

Tunja,

09 MAR 2017
09 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS CAROLA RAMIREZ DE REYES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
RADICACIÓN: 2016-0078

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día treinta (30) de marzo de 2017 a partir de las 02:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 4 ubicada en el segundo piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015¹.

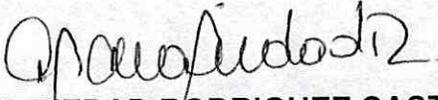
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Reconócese personería al Abogado OMAR ANDRES VITERI DUARTE, portador de la T.P. N° 111.852 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 71).

Reconócese personería a la Abogada LINA MARÍA GONZALEZ MARTINEZ, portadora de la T.P. N° 236.253 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida. (fls. 80-81).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

¹ Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 9, de hoy	
10 MAR 2017 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

308

Expediente: 2016-0102

Tunja, 09 MAR 2017

Acción : Tutela – Incidente de desacato
Ref. : 150013333009-2016-00102 00
Demandante : FRANCISCO JAVIER ZAPATA AGUDELO
Demandado : ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE COMBITA - DIRECCIÓN DEL EMPAMSCASCO

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, INICIESE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este despacho el día 09 de septiembre de 2016 y que fuere revocado por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia de 13 de octubre de 2016 en contra del señor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA, en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA - DIRECCIÓN DEL EMPAMSCASCO y en contra de MARÍA CRISTINA PALAU en su calidad de Directora de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CASRCELARIOS - USPEC.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA, en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA - DIRECCIÓN DEL EMPAMSCASCO, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora MARÍA CRISTINA PALAU, en su calidad de Directora de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CASRCELARIOS - USPEC, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

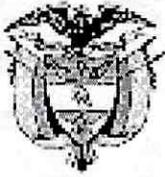
4.- Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso 3º del art. 129 del C. G. del P.

5.- Comuníquese esta providencia al accionante y/o su apoderado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy <u>10 MAR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <i>Y. Ballesteros</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

112

Tutela: 2016-104

Tunja, 09 MAR 2017

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FLOR MARINA OLARTE MEDINA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUPREVISORA S.A.
RADICACION: 2016-0104

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 7 de marzo de 2017 (fls. 103 a 105), mediante el cual confirma la providencia de fecha 2 de febrero de 2017 que niega la solicitud de nulidad procesal presentada por la parte actora proferida por este despacho el pasado 2 de febrero de 2017 (fls.87 a 89), y exhorta a este Juzgado para que utilice todas las facultades oficiosas con el fin de verificar concretamente si el fallo de tutela fue íntegramente cumplido o no.

En consecuencia se dispone requerir al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA **Dr JORGE FERNEY CUBIDES ANTOLINEZ** y a la PRESIDENTA DE LA FIDUPREVISORA S.A. Dra. **SANDRA GOMEZ ARIAS** o a quien haga sus veces para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en fallo de fecha 16 de septiembre de 2016, en el cual se dispuso:

1. ... **"PRIMERO.** Ampárese el derecho fundamental de petición de la señora **FLOR MARINA OLARTE MEDINA**, según lo expuesto en la parte motiva de las diligencias.
2. **SEGUNDO.** En consecuencia, ORDENASE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición presentada el 30 de octubre de 2014 por la señora **FLOR MARINA OLARTE MEDINA...**"

En caso afirmativo deberá enviar los documentos que lo soporten; en caso negativo deberá manifestar los motivos por los cuales no ha acato la orden judicial, so pena de requerir al superior jerárquico para que realice las gestiones necesarias a su cumplimiento y abra el correspondiente proceso sancionatorio.

Junto con los correspondientes oficios envíese copia del fallo antes enunciado.

Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00130

Tunja, 09 MAR 2017

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACTOR: EVERSON JAHIR LUNA PEREZ
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA DE BOYACÁ
RADICACION: 150013333009201600130 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir el cumplimiento de las órdenes impartidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial mediante sentencia de 02 de noviembre de 2016 (Fls. 1 a 8), amparó el derecho fundamental a la salud del señor EVERSON JAHIR LUNA PEREZ, disponiendo en su numeral segundo, lo siguiente:

*“SEGUNDO. En consecuencia, ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA DE BOYACÁ de la POLICIA NACIONAL por conducto de su representante legal o quien haga sus veces que si aún no lo ha efectuado, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación de este fallo, **autorice y realice al Señor EVERSON JAHIR LUNA PEREZ, los exámenes denominados DACRIOSISTOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE OJO DERECHO, VALORACIÓN ORTOPTICA, ECOGRAFÍA DE OJO DERECHO** en las condiciones prescritas por los médicos tratantes, en una de las Instituciones de carácter nacional que cuenten con el tipo de tecnología requerida para los mismos y su posterior CONTROL CON RESULTADOS, de conformidad con lo indicado en la historia clínica del accionante.” (Negrillas fuera de texto).”*

Revisado el expediente se observa que a folio 19 obra escrito presentado por el abogado Área de Sanidad de Boyacá en el cual informa que “Al solicitar apoyo de otras áreas de sanidad en el país para la realización la ayuda diagnostica Dacriosistografía con medio de contraste, nos informan que este tipo de examen es obsoleto y antiguo además de invasivo y que ya no es practicado de manera cotidiana, por lo que nos vimos en la necesidad de consultar al especialista que había ordenado dicho examen DR. LUIS GIOVANNI CARDENAS MATAMOROS (...) quien formula al paciente y ordena el procedimiento de dilatación y sondeo de vía lacrimal derecha, procedimiento que reemplazaría la Dacriosistografía con medio de contraste; mediante autorización de los servicios de salud N° 1952 se ordena la práctica del procedimiento de Dilatación y sondeo de vía lacrimal derecha, procedimiento que será agentado de acuerdo con la disponibilidad del especialista, confirmado esta jefatura con la entidad de que si se practica este procedimiento allí.”. Así las cosas, se ordenará oficiar al Director de Sanidad de la Policía Nacional – Área Boyacá o quien haga sus veces, para que



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

29

Expediente: 2016-156

Tunja, 09 MAR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA

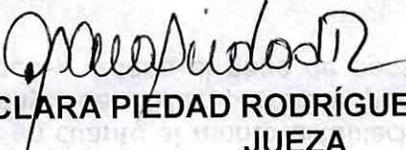
ACTOR: LILIA SAMIRA DEL PILAR ALBA HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FNPSM y OTROS

RADICACION: 2016-0156

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 21 de febrero de 2017 (fls. 1 a 18), mediante la cual ordenó revocar el fallo proferido en primera instancia por este despacho el día 20 de enero de 2017 y en su lugar tutelar el derecho de petición invocado por la señora LILIA SAMIRA DEL PILAR ALBA HERNÁNDEZ.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

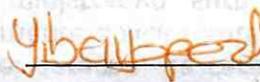
JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 9.

de hoy 10 MAR 2017 siendo las 8:00
A.M.

La secretaria,





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00130

informe a este Despacho acerca de la práctica del examen denominado Dilatación y sondeo de vía lacrimal derecha al señor EVERSON JAHIR LUNA PEREZ.

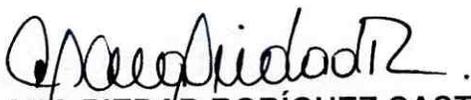
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiese al Director de Sanidad de la Policía Nacional – Área Boyacá o quien haga sus veces, para que informe a este Despacho acerca de la práctica del examen denominado Dilatación y sondeo de vía lacrimal derecha al señor EVERSON JAHIR LUNA PEREZ.

SEGUNDO.- Adviértase al funcionario a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RORÍQUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>9</u> , de hoy	
<u>10</u> MAR 2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



Tunja, 09 MAR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACTOR: NELSON BURBANO MENA

DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MOCOA – PUTUMAYO

RADICACION: 2017-0016

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

I. ANTECEDENTES

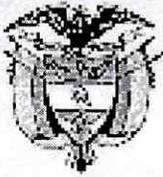
En sentencia de fecha 21 de febrero de 2017 (fls. 42-45), este despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró el interno NELSON BURBANO MENA en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MOCOA – PUTUMAYO, donde se decidió tutelar el derecho de petición de la accionante.

En consecuencia, se ordenó al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MOCOA – PUTUMAYO, realizar todas las gestiones encaminadas a poner en conocimiento del accionante la respuesta a su derecho de petición.

A través de oficio radicado el 22 de febrero de 2017 (fls. 54-55) el Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita informó al despacho que se dio respuesta al derecho de petición de 10 de febrero de 2017 formulado por el interno NELSON BURBANO MENA, por parte del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Mocoa.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida por este despacho se allega copia de la respuesta del derecho de petición 224-EPMSCMCA-JUR-116 donde se indica por parte de la entidad accionada que debido a la escasez de cupos y a que cuando estuvo el accionante recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Mocoa – Putumayo, lo hizo en calidad de sindicado, no se podía asignar cupo para el programa de redención de pena por trabajo, ya que el mismo se realizaba dando prioridad a la población reclusa en situación jurídica de condena, atendiendo al criterio de la redención de pena no como derecho sino como beneficio administrativo (fl. 56). Así como de la Certificación expedida por la Directora del EPAMS Mocoa donde se indica que el accionante NELSON BURBANO MENA:

“durante el periodo de 17/06/2010 al 13/11/2010, estuvo recluido en este centro penitenciario y carcelario siendo su situación jurídica la de sindicado y que en el mismo lapso de tiempo no estuvo vinculado a programas ocupacionales para redención de pena, lo anterior debido a la limitación de la cantidad de cupos para este tipo de programas y que en atención del artículo 79 de la ley 65 de 1993 (vigente para la época) la prioridad para la asignación de los mismos la tenían a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-016

los internos que tenían definida su situación jurídica con sentencia condenatoria” (fl. 56).

Cabe señalar que frente a la entrega de estos documentos aparece una firma y huella junto con el DT 5908, que es el que corresponde a la identificación dentro del centro penitenciario del interno NELSON BURBANO MENA.

Visto lo anterior, a juicio del despacho, en este momento el incumplimiento de la entidad accionada fue superado, desapareciendo entonces cualquier asomo de negligencia por parte de ésta en la respuesta de la petición formulada por el interno NELSON BURBANO MENA.

En consecuencia, sobra advertir entonces que la orden impartida mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2017, se encuentra cumplida por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MOCOYA – PUTUMAYO.

En mérito de lo expuesto, se

RESOLVE

1. Declarase el cumplimiento del fallo de tutela No. 2017-016 de fecha 21 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese ésta providencia a los interesados a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. De inmediato dese cumplimiento al numeral 5º de la sentencia del 06 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

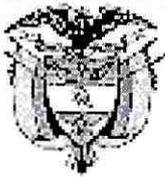
JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 9 de hoy

10 MAR 2017 siendo las 8:00 A.M.

La secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0018

Tunja, 09 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HEVER LOPEZ AVENDAÑO
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2017-0018

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró el ciudadano HEVER LOPEZ AVENDAÑO contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera

¹ ARTÍCULO 9º. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

